

Pozorrubio.
 Pozuelo (El).
 Priego.
 Puebla de Almenara.
 Puebla de Don Francisco.
 Rada de Haro.
 Rozalén del Monte.
 Saceda del Río.
 Saceda-Trasierra.
 Saclices.
 Salmieroncillos.
 San Pedro Palmiches.
 Santa María del Val.
 Sotoca.
 Tarancón.
 Tinajas.
 Tobar (El).
 Torralba.
 Torrejuncillo del Rey.
 Torrubia del Campo.
 Tresjuncos.
 Tribaldos.
 Uclés.
 Valdecomenas (Los).
 Valdeolivas.
 Valsalobre.
 Vega del Codorno.
 Vellisca.
 Villaconejos de Trabaque.
 Villaescusa de Haro.
 Villalba del Rey.
 Villalgordo del Marquesado.
 Villamayor de Santiago.
 Villanueva de Guadamejud.
 Villar de Cañas.
 Villar de la Encina.
 Villar del Aguila.
 Villar del Infantado.
 Villar del Saz de Navalón.
 Villar y Velasco.
 Villas de la Ventosa.
 Villarejo de Fuentes.
 Villarejo de la Peñuela.
 Villarejo Seco.
 Villarrubio.
 Vindel.
 Zarza del Tajo.

Provincia: Toledo

Ajofrín.
 Alcaudete de la Jara.
 Aldeanueva de Barbarroya.
 Aldeanueva de San Bartolomé.
 Almonacid de Toledo.
 Belvís de la Jara.
 Cabañas de Yepes.
 Cabezamesada.
 Campillo de la Jara (El).
 Camuñas.
 Ciruelos.
 Consuegra.
 Corral de Almaguer.
 Chueca.
 Dosbarrios.
 Espinoso del Rey.
 Estrella (La).
 Guardia (La).
 Hontanar.
 Huerta de Valdecarábanos.
 Lillo.
 Madridejos.
 Manzaneque.
 Marjaliza.

Mascaraque.
 Mazarambroz.
 Menassalbas.
 Miguel Esteban.
 Mohedas de la Jara.
 Mora.
 Nava de Ricomalillo (La).
 Navahermosa.
 Navalmorales (Los).
 Navalucillos (Los).
 Ocaña.
 Orgaz.
 Puebla de Almoradiel (La).
 Puerto de San Vicente.
 Quero.
 Quintanar de la Orden.
 Retamoso.
 Robledo del Mazo.
 Romeral (El).
 San Martín de Montalbán.
 San Martín de Pusa.
 San Pablo de los Montes.
 Santa Ana de Pusa.
 Santa Cruz de la Zarza.
 Sevilleja de la Jara.
 Sonseca.
 Tembleque.
 Toboso (El).
 Torreçilla de la Jara.
 Turleque.
 Urda.
 Ventas con Peña Aguilera (Las).
 Villa de Don Fabrique (La).
 Villacañas.
 Villafranca de los Caballeros.
 Villaminaya.
 Villamuelas.
 Villanueva de Alcardete.
 Villanueva de Bogas.
 Villarejo de Montalbán.
 Villasequilla de Yepes.
 Villatobas.
 Yébenes (Los).
 Yepes.

Castilla y León

Provincia: León

Bercianos del Páramo.
 Roperuelos del Páramo.
 Zotes del Páramo.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

22500 *REAL DECRETO 1652/1995, de 13 de octubre, por el que se modifica el artículo 12 del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, en lo relativo a las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia e Interior.*

La complejidad del proceso de gestión de los medios al servicio de los órganos judiciales, fiscales y de apoyo a la Administración de Justicia con jurisdicción en todo

el territorio nacional aconseja la creación de un órgano que centralice el desempeño de tales funciones.

Se incluye, además, una disposición adicional para aclarar ciertos errores de redacción de los Reales Decretos 2206/1986, de 24 de octubre, y 2294/1986, de 31 de octubre, que se reprodujeron en el Real Decreto 1334/1994, de 20 de junio, por el que se establece la estructura básica del Ministerio de Justicia e Interior. En esencia, y aun cuando resultaba nítidamente de lo previsto en los Reales Decretos citados en primer lugar —y aparecía específicamente analizado en sus preámbulos—, se trata de aclarar cuál es el rango que corresponde a los Secretarios generales de la Policía y de la Guardia Civil, manteniendo su consideración como órganos superiores de la Administración General del Estado tras la aprobación del Real Decreto 1334/1994, de 20 de junio.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Justicia e Interior, con la conformidad del Ministro de Defensa por lo que se refiere a la Guardia Civil, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1995,

DISPONGO:

Artículo único.

El título del artículo 12 del Real Decreto 10/1991, de 11 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y el apartado uno de dicho precepto quedarán redactados de la siguiente forma:

«Artículo 12. Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia e Interior.

Uno. En cada una de las sedes de los Tribunales Superiores de Justicia y, en su caso, en las sedes de las Salas desplazadas, existirá un órgano administrativo denominado Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia e Interior, que desarrollará sus funciones en la Comunidad Autónoma correspondiente y en el marco de las competencias que sobre la Administración de Justicia corresponden al Ministerio de Justicia e Interior.

Las Gerencias Territoriales a que se refiere el párrafo anterior se integrarán orgánicamente en las respectivas Delegaciones del Gobierno y dependerán funcionalmente del Ministerio de Justicia e Interior, a través de la Secretaría General de Justicia.

Asimismo, existirá una Gerencia Territorial de Organos Centrales que desarrollará sus funciones respecto a los órganos judiciales, fiscales y de apoyo a la Administración de Justicia con jurisdicción en todo el territorio nacional y que se integrará orgánicamente en la Secretaría General de Justicia.

Los titulares de las Gerencias Territoriales y de la Gerencia Territorial de Organos Centrales tendrán el nivel orgánico que se les atribuya en la correspondiente relación de puestos de trabajo.»

Disposición adicional única.

La Secretaría General-Dirección General de la Policía y la Secretaría General-Dirección General de la Guardia Civil a las que se refiere el Real Decreto 1334/1994, de 20 de junio, por el que se establece la estructura básica del Ministerio de Justicia e Interior, continúan ostentando, desde su creación, el rango de Subsecretaría

y, por consiguiente, la consideración de órganos superiores del Departamento.

Disposición final primera.

Se habilita al Ministro de Justicia e Interior, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Real Decreto.

Disposición final segunda.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se efectuarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto y se gestionará la habilitación de los créditos necesarios para la implantación de la Gerencia Territorial de Organos Centrales.

Disposición final tercera.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JUAN LERMA BLASCO

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22501 RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se suprime el Comité Asesor de la Eritropoyetina del Instituto Nacional de la Salud.

El Comité Asesor de la Eritropoyetina del Instituto Nacional de la Salud fue creado por Resolución de esta Subsecretaría, de fecha 28 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 161, de 6 de julio), con el objetivo de promover el uso racional de la Eritropoyetina.

Transcurrido el tiempo desde su creación, el Comité ha fijado y divulgado los criterios para la adecuada utilización de la Eritropoyetina en pacientes con insuficiencia renal, pudiendo considerarse de general aplicación en el ámbito del INSALUD.

Por ello, vista la propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud y teniendo en cuenta el informe del Comité Asesor de la Eritropoyetina, por el que se justifica el cumplimiento de los fines y funciones de acuerdo con lo previsto en el apartado quinto de la Resolución mencionada,

Esta Subsecretaría resuelve suprimir el Comité Asesor de la Eritropoyetina.

Se autoriza a la Dirección General del INSALUD a adoptar las medidas que consideren oportunas en razón de esta Resolución.

Madrid, 19 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmas. Sras. Directora general del INSALUD y Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.